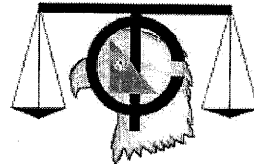




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12 horas del día **25** de Julio de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, tendiente a la adopción por acuerdo plenario, con el quórum del Art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495, al Expediente de registro de la **Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios** Letra: **D.P.O.S.S. N° 253/05** caratulado: **“ADQUISICION DE 12000 KGS. DE GAS CLORO PARA TRATAMIENTO DE AGUA”**.-----

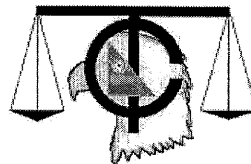
Habiendo analizado las actuaciones en primer término el actual Sr. Vocal Legal de este Tribunal de Cuentas **C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI**, a continuación se expone su voto: “A tal efecto, cabe señalar que a fs. 173/174 obra la Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 652/06, por la cual el Presidente del organismo Ing. Guillermo A. RODRIGUEZ, solicita el levantamiento de las observaciones mantenidas mediante la Resolución T.C.P. N° 66/06 (fs. 112/113).-----

A través de dicho acto administrativo se mantienen las observaciones plasmadas en el primer y segundo párrafo del Informe N° 258/06, obrante a fs. 105/107, recomendando a las autoridades de la D.P.O.S.S. que, para futuras actuaciones, se respeten las pautas contractuales establecidas para garantizar y clarificar las condiciones de igualdad entre los oferentes.-----

En el citado Informe la Auditora Fiscal C.P.N. Claudia CHAVEZ expresa: “...luego de una primera intervención en instancias de control previo según fs. 14 vuelta, regresa a esta área de control con el gasto ya ejecutado y abonado a través de un libramiento obrante a fs. 21 con fecha de emisión correspondiente al 08/09/05, sin acto administrativo que lo autorice y en contravención de sus propias cláusulas en cuanto a condiciones de pago según el pedido de cotización confeccionado por el organismo, obrante a fs. 08 y 09 y cláusulas particulares estipuladas al reverso de la Orden de Compra N° 252/2005 a fs. 18, que establecían el pago a 10 días hábiles de la recepción de la factura con entrega total de la mercadería. Asimismo y en atención a la factura adjunta a fs. 19 con fecha 01/09/05, y remitos de entrega obrantes a fs. 24, 40, 41, 49, 53, 60, 68, 75 y 88 con fechas que datan desde 29/08/05 hasta el 18/02/06, referida a la última entrega, resulta claro que las condiciones establecidas por el organismo no fueron cumplidas, y una vez modificadas no fueron respaldadas por un nuevo acto administrativo que las autorice. Se destaca también que los remitos cuentan con agregados de las cantidades que no fueron consideradas al momento de la emisión de los mismos. No se verifica en los actuados, la imputación a la etapa del devengado en virtud de la instancia en que se encuentra la presente tramitación....”. Asimismo, deja constancia que similar accionar fue observado en el Expediente N° 387/05 del registro de la D.P.O.S.S., caratulado: “ADQUISICION DE ELEMENTOS PARA LABORATORIO”, a través del Acta de Constatación N° 07/06,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

solicitándose en ese caso mediante la Nota Interna Letra: T.C.P. N° 16/06, que en copia acompaña, la evaluación de la aplicación de una sanción.-----

Concluye el citado informe indicando que, atento los antecedentes en cuanto al tipo de tramitación que efectuó el organismo, sugiere que se efectúe la correspondiente observación y se considere la aplicación de una sanción al responsable de la emisión del libramiento de pago en las condiciones mencionadas.-----

Habiendo tomado intervención el Secretario Contable, a través de la Nota Letra: T.C.P. - S.C. N° 602/06 (fs. 108), solicita al Presidente del ente informe sobre la multa aplicada a la firma Ardu Hnos. S.A. por incumplimiento del plazo de entrega, según Pedido de Cotización - Compra Directa N° 145/05.-----

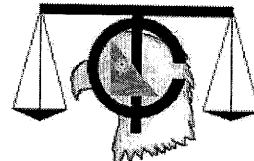
En respuesta, el Director Provincial informa que el organismo no aplicó multas a la citada firma, dado que las entregas se realizaron parcialmente conforme a los requerimientos efectuados por éste. Aclara que se trata de un error administrativo, ya que en la Orden de Compra se consignó erróneamente el plazo de entrega, pues históricamente el gas cloro se compró con dicha metodología, es decir con provisión parcial y disponibilidad inmediata según los requerimientos de la Dirección, dado que ésta no cuenta con la cantidad de envases suficientes para contener de una sola vez todo el producto adquirido. (conf Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 579/06, fs. 109).-----

Analizada la situación planteada por parte del Secretario Contable, a través de la Nota Letra: T.C.P. - S.C. N° 654/06 (fs. 110), eleva las actuaciones al Vocal de Auditoría señalando que debería observarse por resolución el pago del anticipo financiero efectuado, por ser la intervención control posterior. Agrega, con respecto a la falta de aplicación de multas por el incumplimiento en los plazos de entrega, que entendiendo las razones técnicas esgrimidas en la Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 579/06, debería recomendarse para el futuro que no se repita, para garantizar y clarificar las condiciones de igualdad entre los oferentes. Tal criterio fue compartido a través de la Resolución T.C.P. N° 66/06 (fs. 112/113), comentada ut supra.-----

Notificado dicho acto (fs. 114), el Presidente del organismo se presenta ante el Plenario de Miembros a través de la Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 652/06, con el objeto de subsanar las observaciones mantenidas por dicho administrativo, informando que la Dirección históricamente realizaba los anticipos a proveedores sin contemplarlos expresamente en los actos administrativos que autorizaban la contratación, entendiendo que si se autorizaba la contratación con el proveedor, implícitamente se aceptaban las condiciones de venta establecidas por él. Agrega que dicha modalidad nunca fue observada por este Tribunal, hasta el momento de la observación efectuada en el marco del Expediente N° 387/05, a partir de la cual comenzó a considerar expresamente en los actos administrativos la aceptación de las condiciones de pago establecidas por el proveedor y las autorizaciones de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

las emisiones de los libramientos. Adjunta, como prueba de lo expuesto copia certificada de los Expedientes N° 103/05 y 111/05.-----

Destaca que el Acta de Constatación N° 07/06 es de fecha 19/04/06, y el anticipo que se observa en las presentes actuaciones es de fecha 08/09/05. Y que la Disposición D.P.O.S.S. N° 612/05 que autoriza la contratación es intervenida por este Tribunal con fecha 31/08/05 en el marco del control previo, no habiéndose observado la falta de autorización de la modalidad de pago del proveedor.-----

Por otra parte, y en relación al incumplimiento de las condiciones establecidas por el organismo en cuanto al plazo de entrega, informa que de acuerdo a lo expresado en la Nota D.P.O.S.S. N° 579/06, obrante a fs. 109, se trató de un error netamente administrativo al momento de la confección de la Orden de Compra, toda vez que por razones técnicas y de seguridad la entrega no puede realizarse en forma total, tal cual se expone en el descargo realizado por dicha Nota.-----

Finalmente, respecto a la falta de la imputación en la etapa del devengado, indica que dicha imputación se realizó el día 29/12/05, habiéndose omitido incorporar a las actuaciones oportunamente los comprobantes respectivos, los que adjunta a fs. 115/116. -----

Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de tratamiento por parte del Plenario de Miembros, corresponde analizar si los argumentos planteados por el cuentadante en esta instancia permiten subsanar o desvirtuar las observaciones plasmadas en el Informe N° 258/06, mantenidas por la Resolución T.C.P. N° 66/06.-----

Analizadas las actuaciones y las consideraciones expuestas en la Nota Letra D.P.O.S.S. N° 652/06, entiendo que en el caso ha resultado acreditado el incumplimiento de las Condiciones Generales y Particulares del Pedido de Cotización de la Compra Directa N° 145/05, así como de las Cláusulas Particulares (Punto 4) de la Orden de Compra N° 252/05, tal como se observa en el Informe N° 258/06.-----

En efecto, el Pedido de Cotización (fs. 8/9) de la presente contratación establece:

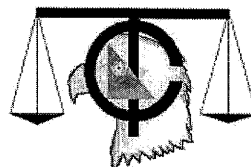
"Condiciones Generales:...Condiciones de Pago: **PAGO A 10 DIAS HABILES...****Condiciones Particulares:...**CONDICIONES DE PAGO: A diez (10) días hábiles fecha de recepción de la factura ante esta Dirección, con entrega total de la mercadería...**MUY IMPORTANTE:** La sola presentación de la oferta, implica el pleno conocimiento y aceptación de las condiciones particulares que rigen para el presente acto, que se realiza sobre la base del Decreto Provincial 1505/2002..." -----

La oferente Ardu Hnos. S.A. al presentar su presupuesto indica como forma de pago: contado (conf. fs. 12). Autorizada la compra directa con dicha firma a través de la Disposición D.P.O.S.S. N° 612/05 (fs. 14), se emite la Orden de Compra N° 252/05 -de fecha 31/08/05- (fs. 18), la que en su reverso expresa: **"CLAUSULAS PARTICULARES:**

...4- COBRO DE FACTURAS: Conformado el remito que ampara la entrega de la mercadería y recepcionada la factura correspondiente, conjuntamente con el original de la "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

orden de compra, donde conste su recepción, se abonará de acuerdo a las condiciones de pago, pactadas previamente en la oferta...".-----

Con la Orden de Compra, la empresa Ardu Hnos. S.A. presenta la Factura A N° 0005 - 00006441 -de fecha 01/09/05-, con una Nota de la misma fecha dirigida a la D.P.O.S.S., indicando: *"Por la presente informamos que por omisión en nuestra cotización y debido a la duración del contrato, el pago es 10 días hábiles anticipado, como hemos cotizado en anteriores oportunidades, de acuerdo a lo manifestado en dicha **orden de COMPRA...**"*. (fs. 19/20); remitiéndolas el Jefe de Departamento Contrataciones y Compras Sr. Edgardo Omar ROJAS a la Dirección Administrativa Financiera, indicando: *"...De acuerdo a las condiciones de pago establecidas por el proveedor se remite el presente a sus efectos..."* (fs. 20 vta.); emitiéndose a fs. 21 el Libramiento de Pago N° 173/05 -de fecha 08/09/05-. --- Posteriormente, y habiendo dado la conformidad a la entrega total de la mercadería el Jefe del Departamento Producción Tec. José Luis Martín TRONCOSO a través de la Nota Interna N° 713/06 (fs. 94), mediante la Disposición D.P.O.S.S. N° 332/06 se aprueba el pago de la citada Factura, descontando el Libramiento de Pago N° 173/05 (fs. 104). Conforme surge de la planilla obrante a fs. 95, las entregas se efectuaron con fecha 12/09/05, 08/10/05, 16/10/05, 29/11/05, 01/12/05, 21/12/05, 30/01/06, 08/03/06, y 18/04/06.-----

De lo expuesto, puede concluirse que ha resultado acreditado el apartamiento de las condiciones de pago fijadas por el propio organismo como base de esta contratación al solicitar los presupuestos, observado en el Informe N° 258/06 y la Resolución T.C.P. N° 66/06, no habiéndose aportado en esta instancia, a mi criterio, de parte del cuentadante elementos que permitan subsanarlo o desvirtuarlo.-----

En efecto, alega el cuentadante que el organismo históricamente realizaba los anticipos a proveedores sin contemplarlos expresamente en los actos administrativos que autorizaban la contratación, entendiendo que si se autorizaba la contratación con el proveedor, implícitamente se aceptaban las condiciones de venta establecidas por él.-----

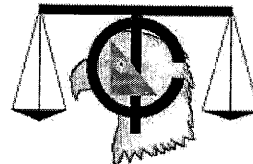
Al respecto, cabe señalar que no es ésta la situación que se configura exactamente en este caso, por cuanto el planteo efectuado por la empresa en relación a las condiciones de pago es posterior a la Disposición D.P.O.S.S. N° 612/05, con lo que no puede sostenerse que dicho acto administrativo hubiere aceptado tácitamente tales condiciones.-----

No obstante, y aún en la hipótesis de que así hubiera sido, dicha circunstancia contradice los términos establecidos por el propio organismo al confeccionar el pedido de cotización. Debe tenerse presente que siempre que la Administración requiere la presentación de ofertas prima el principio de igualdad, debiendo respetar en todos los casos las condiciones fijadas como base de la contratación.-----

Invoca, también, el cuentadante que la Disposición D.P.O.S.S. N° 612/05, que autoriza la contratación, fue intervenida por este Tribunal con fecha 31/08/05 en el marco del control "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

previo (fs. 14 vta), no habiéndose observado la falta de autorización de la modalidad de pago del proveedor.-----

Considero que esta circunstancia no conmueve en modo alguno la observación efectuada, toda vez que tal como expresara precedentemente el planteo efectuado por la empresa en relación a las condiciones de pago a través de la Nota obrante a fs. 20 -de fecha 01/09/05-, fue posterior a la Disposición D.P.O.S.S. N° 612/05 -de fecha 29/08/05- y a la intervención de este Tribunal en la instancia del control previo -de fecha 31/08/05-.-----

Asimismo, cabe señalar que este Tribunal en Plenario de Miembros ha sentado su postura en un trámite similar al presente, a través del Acuerdo Plenario N° 905, emitido en el marco del Expediente N° 387/05 del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, caratulado: "ADQUISICION DE ELEMENTOS P/ LABORATORIO".-----

En dicho Acuerdo Plenario se dispuso ratificar el reparo efectuado en el Punto 1) del Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 07/06, y levantar el reparo contenido en su Punto 2). Y, asimismo, se resolvió aplicar un apercibimiento al Jefe de Departamento Contrataciones y Compras de la D.P.O.S.S. Sr. Edgardo Omar ROJAS, al Director Administrativo Financiero Lic. Osvaldo J. MONTI, y al Director Provincial del organismo Sr. Alfredo A. GODOY, con motivo del incumplimiento de las Condiciones Generales y Particulares del Pedido de Cotización de la Compra Directa N° 179/05, así como de las Cláusulas Particulares (Punto 4) de la Orden de Compra N° 335/05, observado en dicha Acta de Constatación, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 125/05.-----

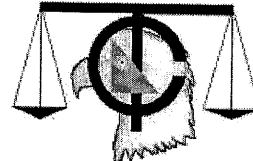
Por otra parte, los argumentos técnicos planteados por el cuentadante en relación al incumplimiento de las condiciones establecidas por el organismo en cuanto al plazo de entrega, ya fueron considerados al momento de dictar la Resolución T.C.P. N° 66/06, motivando la recomendación efectuada en su Artículo 2°; con lo que entiendo no aportan en esta instancia ningún nuevo elemento a valorar.-----

En función de todo lo expuesto, entiendo que corresponde ratificar las observaciones plasmadas en el primer párrafo del Informe N° 258/06, mantenidas por la Resolución T.C.P. N° 66/06.-----

En cuanto a la observación efectuada en el segundo párrafo -falta de la imputación en la etapa del devengado-, indica el cuentadante que dicha imputación se realizó el día 29/12/05, habiéndose omitido incorporar a las actuaciones oportunamente los comprobantes respectivos, los que adjunta en esta instancia a fs. 115/116. Considero, entonces, que con dicha documentación tal observación ha quedado subsanada, con lo que procede su levantamiento.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Ahora bien, la Auditora Fiscal interviniente solicita en el citado Informe se evalúe la aplicación de una sanción al responsable de la emisión del libramiento de pago en las condiciones observadas.-----

Por mi parte, entiendo que la transgresión de las Condiciones Generales y Particulares establecidas por el organismo en el Pedido de Cotización y en la Orden de Compra como bases de la presente contratación, observada en el Informe N° 258/06, debe ser objeto de reproche por parte de este Tribunal aplicando a los agentes responsables una sanción pecuniaria, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

Considero que la imposición de la sanción alcanzaría a los siguientes agentes: a) Al Jefe de Departamento Contrataciones y Compras de la D.P.O.S.S. Sr. Edgardo Omar ROJAS, quien habiendo remitido a los oferentes el Pedido de Cotización y firmado la Orden de Compra (fs. 7/11 y 17/18), donde se fijaban las condiciones de pago, a fs. 20 vta. remite la Factura A N° 0005 - 00006441 y la Nota presentada por la firma Ardu Hnos. S.A. a fs. 20 para la prosecución del trámite de acuerdo a las condiciones de pago establecidas por el proveedor, apartándose así de las condiciones de pago fijadas para la contratación. b) Al Director Administrativo Financiero Lic. Osvaldo J. MONTI, quien emite el Libramiento de Pago N° 173/05 a favor de la citada firma, obrante a fs. 21. c) Al Director Provincial del organismo Sr. Alfredo A. GODOY, quien a través de la Disposición D.P.O.S.S. N° 332/06 aprobó el pago de dicha factura en tales condiciones. (fs. 104) -----

Concluyo, así, merituando las circunstancias del caso y el tenor del incumplimiento constatado, que resulta procedente aplicar a cada uno de los nombrados una sanción de multa equivalente al cinco por ciento (5%) de su remuneración bruta mensual, excluidas las asignaciones familiares, en función de las atribuciones conferidas a este organismo de control por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 - Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal.-----

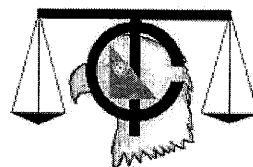
En caso de compartirse la sanción pecuniaria propuesta en el presente, procede dictar el acto administrativo previsto en el art. 2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06; disponiendo, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificada, copia certificada de los recibos de haberes de los nombrados correspondientes a los citados cargos; a los efectos de determinar el monto líquido de las multas.-----

Recibida dicha información, deberá dictarse el acto administrativo que determine el "quantum" de las multas aplicadas, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el art. 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por otra parte, debería disponerse, a los fines de la aplicación de tales sanciones y conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada de los Pedidos de Cotización obrantes a fs. 7/12, la Disposición D.P.O.S.S. N° 612/05 (fs. 14 y 14 vta.), la Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 997/05 (fs. 17), la Orden de Compra N° 252/05 (fs. 18 y 18 vta.), la Factura A N° 0005 - 00006441 y la Nota adjunta (fs. 19/20), la constancia obrante a fs. 20 vta, el Libramiento de Pago N° 173/05 (fs. 21), la Nota Interna N° 713/06 y la Planilla adjunta (fs. 94/95), la Disposición D.P.O.S.S. N° 332/06 (fs. 104), el Informe N° 258/06 (fs. 105/107), la Nota Letra: T.C.P. - S.C. N° 602/06 (fs. 108), la Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 579/06 (fs. 109), la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 654/06 (fs. 110), la Resolución T.C.P. N° 66/06 (fs. 112/113), la Cédula de Notificación de fs. 114, y la Nota Letra: D.P.O.S.S. N° 652/06 y documentación adjunta (fs. 115/174); dejando constancia de su extracción en el Expediente del registro de la D.P.O.S.S. N° 253/05 y de la fecha de apertura del nuevo expediente.-----

Asimismo, corresponde remitir el original del Expediente D.P.O.S.S. N° 253/05 a dicho organismo, con copia certificada del pronunciamiento que se dicte, y disponer la reserva del Expediente iniciado como consecuencia de lo indicado en el párrafo precedente en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio librado al citado ente; notificando también del acto administrativo que se dicte al Secretario Contable y Auditora Fiscal interviniente.-----

Por todas las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de ratificar las observaciones plasmadas en el primer párrafo del Informe N° 258/06 ratificadas por la Resolución T.C.P. N° 66/06, y levantar la observación contenida en el segundo párrafo de dicho Informe en relación a la falta de la imputación en la etapa del devengado, por haber sido subsanada por el cuentadante con la documentación obrante a fs. 115/116.--

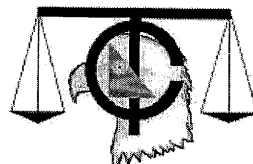
Y, asimismo, aplicar un multa equivalente al cinco por ciento (5%) de su remuneración bruta mensual, excluidas las asignaciones familiares, al Jefe de Departamento Contrataciones y Compras de la D.P.O.S.S. Sr. Edgardo Omar ROJAS, al Director Administrativo Financiero Lic. Osvaldo J. MONTI, y al Director Provincial del organismo Sr. Alfredo A. GODOY, con motivo del incumplimiento de las Condiciones Generales y Particulares del Pedido de Cotización de la Compra Directa N° 145/05, así como de las Cláusulas Particulares (Punto 4) de la Orden de Compra N° 252/05, observado en el Informe N° 258/06 y la Resolución T.C.P. N° 66/06, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente las actuaciones fueron sometidas a consideración del Sr. Presidente **Dr. Rubén Oscar HERRERA**, por lo que a continuación se expone también su Voto: “Que las presentes actuaciones llegan precedidas del Voto del señor Vocal Legal, quien luego de “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

reseñar los antecedentes del caso, a los que me remito en honor a la brevedad, concluye en el sentido de ratificar las observaciones plasmadas en el primer párrafo del Informe N° 258/06 mantenidas por la Resolución T.C.P. N° 66/06, y levantar la observación contenida en el segundo párrafo de dicho informe en relación a la falta de la imputación en la etapa del devengado, por haber sido subsanada por el cuentadante con la documentación obrante a fs. 115/116. Y, asimismo, aplicar una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de su remuneración bruta mensual, excluidas las asignaciones familiares, al Jefe de Departamento Contrataciones y Compras de la D.P.O.S.S. Sr. Edgardo Omar ROJAS, al Director Administrativo Financiero Lic. Osvaldo J. MONTI, y al Director Provincial del organismo Sr. Alfredo A. GODOY, con motivo del incumplimiento de las Condiciones Generales y Particulares del Pedido de Cotización de la Compra Directa N° 145/05, así como de las Cláusulas Particulares (Punto 4) de la Orden de Compra N° 252/05, observado en el Informe N° 258/06 y la Resolución T.C.P. N° 66/06, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06.-----

Que en punto a ello y habiendo analizado las constancias del expediente y los argumentos expuestos por el preopinante, anticipo mi postura de adherir a los mismos.-----

En efecto, conforme lo observa la Auditora Fiscal actuante, además de no existir acto administrativo que autorice el libramiento de pago obrante a fs. 21; cabe observar que el mismo fue realizado en abierta contradicción con lo estipulado en las condiciones particulares del pliego correspondiente al Pedido de Cotización N° 145/05 (fs. 08/09); como asimismo en el reverso de la Orden de Compra N° 252/2005 (fs. 18) que establecen que el pago se efectuará a los diez (10) días hábiles de la fecha de ingreso de la factura correspondiente ante la DPOSS, con entrega total de la mercadería.-----

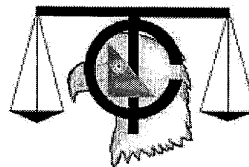
Ahora bien, conforme surge del libramiento de pago citado, el mismo es de fecha 08/09/05, en tanto que la efectiva recepción de la mercadería se produjo en un período que comprende desde el 29/08/05 hasta el 18/02/06; con lo cual la condición de efectuar el pago dentro de los 10 días hábiles de la entrega **total** de la mercadería no ha sido respetada.-----

Analizados los descargos presentados por el organismo, entiendo que más allá de las explicaciones de tipo técnico que podrán avalar modificaciones en las condiciones particulares de futuras adquisiciones por parte del organismo controlado; lo cierto es que, en consonancia con lo expuesto por el preopinante, en este caso concreto no revisten la virtualidad suficiente para provocar el levantamiento de las observaciones formuladas.-----

A lo que hay que sumarle, la imposibilidad de alegar desconocimiento de la falta cometida al incumplir con las condiciones establecidas por la misma Administración en un proceso de contratación, no sólo porque ningún funcionario puede invocarlo en materia propia de su competencia, sino también porque similares observaciones fueron efectuadas contra los mismos funcionarios involucrados en el presente, en el Expediente de registro de la "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios Letra: D.P.O.S.S. N° 387/05 caratulado: “*ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS P/ LABORATORIO*”; donde por Acuerdo Plenario N° 905 se dispuso: “*Artículo 1º: Ratificar el reparo efectuado en el Punto 1) del Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 07/06; y LEVANTAR el reparo contenido en su Punto 2. Artículo 2º) Aplicar un apercibimiento al Jefe de Departamento Contrataciones y Compras de la D.P.O.S.S. Sr. Edgardo Omar ROJAS, al Director Administrativo Financiero Lic. Osvaldo J. MONTI, y al Director Provincial del organismo Sr. Alfredo A. GODOY, con motivo del incumplimiento de las Condiciones Generales y Particulares del Pedido de Cotización de la Compra Directa N° 179/05, así como de las Cláusulas Particulares (Punto 4) de la Orden de Compra N° 335/05, observado en el Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 07/06, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 125/05*”.

En función de lo expuesto, entiendo que con las constancias de autos ha quedado acreditado el apartamiento a las condiciones generales y particulares establecidas en el pedido de cotización correspondiente a la compra directa N° 145/2005, como asimismo de las cláusulas particulares (Punto 4) de la Orden de Compra N° 252/2005; por lo que corresponde mantener las observaciones formuladas, y hacer efectiva contra los funcionarios involucrados la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 4º inc. h) de la Ley N° 50, coincidiendo con la propiciada en el Voto del señor Vocal Legal en cuanto a los sujetos pasivos como asimismo en cuanto al tipo y monto de sanción a aplicar –multa del 5%- ; y por otra parte considerar a la documentación incorporada a fs 115/116, como suficiente a los efectos del levantamiento de la observación formulada en el segundo párrafo del Informe N° 258/06.

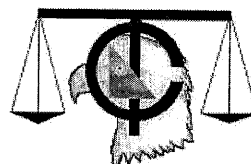
En virtud de ello, manifiesto mi adhesión a los términos del voto que me antecede; haciendo lo propio en idéntico sentido.

Seguidamente las actuaciones fueron sometidas a consideración del actual Vocal de Auditoria del Tribunal **C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ**, por lo que a continuación se expone también su Voto: “Que las presentes actuaciones vienen precedidas del voto de los Sres. Presidente y Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas, por lo que, a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes minuciosamente detallados por los Miembros Preopinantes, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de reiterar aquellos que estimo conducentes a la justa solución del *subexamine*”.

En primer término, el Preopinante Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas comienza anticipando su postura de adherir a los argumentos esbozados por el Sr. Vocal Legal de dicho Órgano de Control, habida cuenta haberse acreditado la transgresión de las estipulaciones del pliego de condiciones generales y particulares plasmadas en el pedido de cotización correspondiente a la Compra Directa N° 145/2005, como también de las “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

cláusulas particulares (Punto 4º) de la Orden de Compra N° 252/2005 (fs.18), configurándose la misma en mérito al incumplimiento de los plazos estipulados para la entrega total de la mercadería.-----

Por consiguiente, luego de analizados los descargos presentados por el Ente controlado, ambos Miembros Preopinantes convergen en el sentido de considerar que los mismos no revisten virtualidad suficiente para provocar el levantamiento de las observaciones formuladas y ratificadas.-----

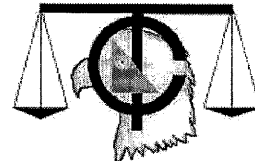
Agrega el Sr. Presidente del Cuerpo Plenario de éste Tribunal de Cuentas que, a más de ello, resulta imposible alegar desconocimiento de la falta cometida al incumplir con las condiciones establecidas por la misma Administración en un proceso de contratación, no sólo porque ningún funcionario puede invocarlo en materia propia de su competencia, sino también porque similares observaciones fueron efectuadas contra los mismos funcionarios involucrados en el presente, en el Expediente de registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios Letra: D.P.O.S.S. N° 387/05 caratulado: “*ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS P/ LABORATORIO*”; donde por Acuerdo Plenario N° 905 se dispuso: “*Artículo 1º: Ratificar el reparo efectuado en el Punto 1) del Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 07/06; y LEVANTAR el reparo contenido en su Punto 2. Artículo 2º) Aplicar un apercibimiento al Jefe de Departamento Contrataciones y Compras de la D.P.O.S.S. Sr. Edgardo Omar ROJAS, al Director Administrativo Financiero Lic. Osvaldo J. MONTI, y al Director Provincial del organismo Sr. Alfredo A. GODOY, con motivo del incumplimiento de las Condiciones Generales y Particulares del Pedido de Cotización de la Compra Directa N° 179/05, así como de las Cláusulas Particulares (Punto 4) de la Orden de Compra N° 335/05, observado en el Acta de Constatación D.P.O.S.S. N° 07/06, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 125/05*”.-----

En consecuencia, es dable considerar a dichas actuaciones que tramitaron por Expediente de registro de la D.P.O.S.S. N° 387/05 caratulado: “*ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA LABORATORIO*”; como un precedente administrativo válido a fin de resolver el *subexamine*, toda vez que éstos trámites administrativos trasuntan en similares observaciones y sanciones respecto de los mismos sujetos pasivos, por lo que deviene pertinente considerar las mismas como tales a los efectos de la aplicación de la sanción disciplinaria correspondiente en el *subexamine*.-----

En ese sentido, jurídicamente el precedente administrativo trasunta conductas o comportamientos constantes de la Administración Pública y, cuando éste tiene una aplicación reiterada por parte de los Órganos del Estado, constituye una fuente del derecho, ya que configura una forma peculiar en que se manifiesta la costumbre en el derecho



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

administrativo (conf. CASSAGNE, Juan Carlos; “Derecho Administrativo”; cuarta Edición actualizada).-----

Asimismo, rige en éstas situaciones el *principio de igualdad jurídica* que supone un tratamiento igual para situaciones iguales. Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que: “*Se trata de una igualdad de tratamiento en razonable igualdad de circunstancias, eliminando excepciones o privilegios que excluyan a unos de los que se acuerde a otros en las mismas circunstancias mediante distinciones arbitrarias, injustas u hostiles, contra determinadas personas o categorías de personas.*” (CSJN, Fallos, 199:268)-----

A mayor abundamiento, es dable recordar que en torno a la Fuentes del Derecho Administrativo la Doctrina citada en la mencionada obra de Juan Carlos Cassagne ha sostenido que: “*...aún cuando el precedente no posea un valor normativo estricto, puede tener un cierto valor vinculante para la propia administración, en el sentido de que apartarse de él en un caso concreto puede ser índice de un trato discriminatorio, de una falta de buena fe, de una actitud arbitraria*” (conf. GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo y FERNÁNDEZ, Tomás; “Curso de Derecho Administrativo”; Tomo I, Pág. 57, Madrid 1977).-----

En virtud de los fundamentos expuestos precedentemente impulso mi voto en el sentido de compartir los argumentos de los Miembros Preopinantes de éste Tribunal de Cuentas, votando en idéntico sentido.-----

Así he votado.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27º y ctes. de la Ley Provincial Nº 50 modificada por su similar Nº 495, y lo normado en el artículo 32º de ésta última Ley Provincial, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1º) RATIFICAR las observaciones plasmadas en el primer párrafo del Informe Nº 258/06 ratificadas por la Resolución T.C.P. Nº 66/06; -----

ARTICULO 2º) LEVANTAR la observación contenida en el segundo párrafo de dicho Informe en relación a la falta de la imputación en la etapa del devengado, por haber sido subsanada por el cuentadante con la documentación obrante a fs. 115/116 .-----

ARTICULO 3º) APLICAR UNA MULTA equivalente al cinco por ciento (5%) de su remuneración bruta mensual, excluidas las asignaciones familiares, al Jefe de Departamento Contrataciones y Compras de la D.P.O.S.S. Sr. Edgardo Omar ROJAS, al Director Administrativo Financiero Lic. Osvaldo J. MONTI, y al Director Provincial del organismo Sr. Alfredo A. GODOY, con motivo del incumplimiento de las Condiciones Generales y Particulares del Pedido de Cotización de la Compra Directa Nº 145/05, así como de las Cláusulas Particulares (Punto 4) de la Orden de Compra Nº 252/05, observado en el Informe Nº 258/06 y la Resolución T.C.P. Nº 66/06, en función de las atribuciones “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06.-----

ARTICULO 4º) NOTIFICAR con copia certificada del presente, del presente acto administrativo que exteriorice lo aquí resuelto, a la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, con remisión de las actuaciones, a los efectos previstos por el inc. 2) del artículo 166º de la Constitución Provincial; a los agentes mencionados en el artículo 3º del presente, haciéndoles saber la posibilidad recursiva prevista en el art. 127 y sgs. de la Ley Provincial 141; al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente; al Registro de Multas y a la Dirección de Administración, imprimiéndose el tramite establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.----

Fdo.: VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL:

C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 1037.-

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia